



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1102-19

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve. Las diez y dieciséis minutos de la mañana.**

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha cinco de agosto del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-24-(552)-08-2019**, derivado del proceso administrativo de Verificación de Declaración Patrimonial, correspondiente al Plan Anual del año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesión Ordinaria Número **Mil Ciento Veintiuno (1,121)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo establecido en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que la verificación de la declaración patrimonial de **CESE**, correspondió a la presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha seis de julio del año dos mil diecisiete, por la señora **HEYDIN DEL SOCORRO OROZCO MEMBREÑO**, en su calidad de ex directora de distribución de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **CESE**, presentada por la ex servidora pública **HEYDIN DEL SOCORRO OROZCO MEMBREÑO**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo de la ex servidora pública, de conformidad con la ley de la materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictado por el Presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y comunique a los interesados todas las diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de **CESE** de la ex servidora pública en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1102-19

remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y BANCO AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso, ya que en fecha catorce de marzo del año dos mil diecinueve, a las nueve y cincuenta minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la señora **HEYDIN DEL SOCORRO OROZCO MEMBREÑO**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar responsabilidades conforme a derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatada con la declaración brindada por la ex servidora pública se identificó una inconsistencia, siendo esta la siguiente: El Banco de la Producción (BANPRO) informó que la ex servidora pública tiene una cuenta de ahorro en córdobas número **10021106400784**, aperturada desde el seis de marzo del año dos mil ocho, la que no fue incorporada en su declaración patrimonial. Que de la inconsistencia señalada se hizo necesario, como parte del debido proceso, solicitar las declaraciones pertinentes a la ex servidora pública **HEYDIN DEL SOCORRO OROZCO MEMBREÑO**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el veintitrés de julio del año dos mil diecinueve, a las una y treinta minutos de la tarde, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha cinco de agosto del año dos mil diecinueve, a las diez y dos minutos de la tarde, se recibió escrito presentado por la señora **OROZCO MEMBREÑO**, remitiendo constancias emitidas por la Empresa de Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS) y El Banco de la Producción, a fin de justificar la inconsistencia, corresponde ahora, analizar los argumento y evidencias presentadas por la señora **HEYDIN DEL SOCORRO OROZCO MEMBREÑO**, determinándose que la inconsistencia debidamente notificada se desvanece en su totalidad, dado que demostró con constancia firmada por la Licenciada Yamilet Antonia Sánchez Argüello, Responsable del Departamento de Recursos Humano de ENABAS, que la cuenta notificada como inconsistencia fue aperturada exclusivamente para transferencia única de pago de Nómina de dicha empresa, lo que también fue corroborado por el Banco de la Producción, con constancia firmada por la Ingeniera María José Mendieta Castillo, Gerente de Sucursal del BANPRO Metrocentro, en la cual certifica que la cuenta fue aperturada para depósito de nómina, siendo su último deposito bajo esa modalidad, el



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1102-19

treinta de junio del año dos mil diecisiete, por lo que en el presente caso no existe interés jurídico que resolver, razón suficiente para no determinar ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y, 13 y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el informe técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha cinco de agosto del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-24-(552)-08-2019**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **HEYDIN DEL SOCORRO OROZCO MEMBREÑO**, en su calidad de ex directora de distribución de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS). La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número Mil Ciento Cincuenta (1,150) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García.**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

LAMP/LARJ  
C/c. Expediente (552)  
Consecutivo  
M/López